



Huancayo

08 NOV 2022

VISTO:

El Doc. 314292, Exp. 221402, de fecha 05 de julio del 2022, presentado por EDWIN EDGAR MONTERO SAYAS (en adelante el recurrente), solicita prescripción de deuda Administrativa consignado en la papeleta de infracción N° 001435 del 01/11/2016, papeleta de infracción N° 003991 de fecha 25/04/2019, Oficio N° 05-013-000009558-SATH, el INFORME N° 298-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa contenida en la papeleta de infracción N° 001435 del 01/11/2016, papeleta de infracción N° 003991 de fecha 25/04/2019, ambas multas equivalentes al 200% de una UIT, actos administrativos al cual se interpone la prescripción; asimismo, mediante Doc. 326834, Exp. 229875, de fecha 01 de agosto del 2022, solicita variar el domicilio procesal en **Av. La Marina N° 580** (frente al Municipio de El Tambo-Antiguo) El Tambo-Huancayo donde se me hará llegar las notificaciones del Ley.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, LPAG.

Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

- a) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Que, conforme lo establecido en el TUO de la Ley 27444, LPAG, se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por el recurrente, y conforme a la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante Oficio N° 05-013-000009558, con fecha 20/07/2022, adjunta el Informe N° 08-010-000005694, de fecha 19/07/2022, Informe N° 08-010-000005691, de fecha 18/07/2022, comunica sobre el procedimiento de la papeleta de infracción N° 003991 de fecha 25/04/2019, la que genero la Resolución de Multa N° 0163-2019-GDEyT, de fecha 22/05/2019, notificado válidamente el 25/06/2019, procedimiento REC N° UNO de fecha 07/07/2020, notificado válidamente el 12/11/2020, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 10/05/2022, notificado válidamente el 27/05/2022, que resuelve: trabar medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de las cuales el administrado (...) sea titular y que se encuentre en poder de terceros, hasta la suma de S/ 8634.00 soles, procedimiento REC N° S/N de fecha 19/05/2022, notificado válidamente el 27/05/2022, que RESULEVE: requiérase el pago de retención designado por el BANCO DEL CREDITO DEL PERU, a fin de que efectué la entrega del monto retenido por la suma de S/ 5,302.00 soles; mediante la respectiva entrega del cheque a nombre de la entidad accionante Servicio de Administración Tributaria de Huancayo; procedimiento REC N° S/N de fecha 26/05/2022, notificado válidamente el 30/05/2022, comunica la carta S/N del BCP, ingresado por mesa de partes de la institución el 25/05/2022, considerando que mediante documento del visto el BANCO DE CREDITO DEL PERU remitió el cheque N° 15037266 2 002 355 0000000222 60, por el monto de S/ 5,302.00 soles; respecto de la papeleta de infracción N° 001435 de fecha 01/11/2016, la que genero la Resolución de Multa N° 0010-2017-GDEyT, de fecha 12/01/2017, notificado válidamente el 22/04/2017,





procedimiento REC N° UNO de fecha 02/11/2017, notificado válidamente el 17/11/2017, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 24/11/2017, notificado válidamente el 24/11/2017, que resuelve: Declara Improcedente la solicitud presentada por el recurrente; procedimiento REC N° S/N de fecha 10/02/2020, notificado válidamente el 06/03/2020, que resuelve: Varíese la medida cautelar ordenada en autos a medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, sobre los bienes que tenga el ejecutado; procedimiento REC N° S/N de fecha 03/02/2022, notificado válidamente el 08/03/2022, que resuelve: Varíese la medida cautelar ordenada en autos a medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, sobre los bienes que tenga el ejecutado, no habiendo algún otro procedimiento ante el acto administrativo, se procede a evaluar conforme lo establece el TUO de la LPAG, Ley 27444, sobre plazo de exigibilidad de prescripción.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252° del numeral 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose de continuar con las medidas correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por EDWIN EDGAR MONTERO SAYAS, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 0010-2017-GPEyT, que recae de la papeleta de infracción N° 001435, de fecha 01/11/2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción contra la Resolución de Multa N° 0163-2019-GPEyT, que recae de la papeleta de infracción N° 003991 de fecha 25/04/2019, a falta de los plazos de exigibilidad para la prescripción.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Av. La Marina N° 580 (frente al Municipio de El Tambo-Antiguo) El Tambo-Huancayo, celular N° 964 324 422.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE